

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210020000**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses del menor CARLOS DAVID ZAMBRANO MAHECHA representado legalmente por su progenitora LUCERO MAHECHA MAHECHA en contra de EDWIN ALBERTO ZAMBRANO HERAZO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$ 636.804 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2016, cada una por la suma de \$159.201 causados y no pagados.
- 1.2 Por la suma de \$2.105.436 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por la suma de \$ 175.453 causadas y no pagadas.
- 1.3 Por la suma de \$2.300.460, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por la suma de \$191.705 causadas y no pagadas.
- 1.4 Por la suma de \$ 2.360.484 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre y diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$209.207 y 59.207 respectivamente causadas y no pagadas.
- 1.5 Por la suma de \$ 883.535 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de febrero agosto, septiembre, octubre y diciembre del año 2020 cada una por la suma de \$176.707.

- 1.6 Por la suma de \$140.500 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias del de enero a marzo del año 2021, causadas y no pagadas.
- 1.7 Por la suma de \$ 350.000 correspondientes a las cuotas de vestuario de junio y diciembre del año 2017 cada una por la suma de \$ 175.453 causadas y no pagadas.
- 1.8 Por la suma de \$383.410 correspondientes a las cuotas de vestuario de junio y diciembre del año 2018, cada una por la suma de \$191.705 causadas y no pagadas.
- 1.9 Por la suma de \$383.410 correspondientes a las cuotas de vestuario de junio y diciembre del año 2018, cada una por la suma de \$191.705 causadas y no pagadas.

2. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias y de vestuario que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su dirección de notificaciones física la demanda, sus anexos y el auto de la referencia . Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido por la empresa de envíos quien deberá certificar que la persona si vive o labora en ese lugar. Téngase presente que sin el acuso de recibido del mensaje de datos o la certificación expedida por la empresa de mensajería que el destinatario. Si vive o labora en esa dirección no se entraran a contabilizar términos.

Se deberá indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes

al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

4. Se reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho LAURA ANDREA CASTRO SIERRA en los términos del poder conferido. La Calidad de estudiante se encuentra debidamente certificada por la Universidad del Rosario.

5. Se concede el beneficio de amparo de pobreza a la demandante en los términos solicitados y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP y ss.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060
HOY: 16 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100020000**

De acuerdo a la solicitud de medidas cautelares y otras solicitudes se dispone:

1-Oficiese a la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS S.A (COLFONDOS), para que le informen a este despacho el nombre del empleador del señor EDWIN ALBERTO ZAMBRANO HERAZO.

2.Oficie a la EPS SALUD TOTAL S.A para conocer el nombre de la empresa en la que actualmente labora el demandado para que una vez se identifique el pagador, se proceda a decretar el embargo del salario u honorarios, solicitados, deberán indicar su dirección y correo electrónico.

3.Se decreta el impedimento de la salida del país al señor EDWIN ALBERTO ZAMBRANO HERAZO, para lo cual se deberá oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA

.4.Se ordena oficiar a las Centrales de Riesgo, para el reporte del Señor, EDWIN ALBERTO ZAMBRANO HERAZO como deudor alimentario por el incumplimiento en su obligación de suministraralimentos.

Remítase el oficio al apoderado de la parte demandante para que proceda a su diligenciamiento, correo electrónico laura.castro02@urosario.edu.co quien deberá aportar las constancias del caso.

Téngase presente que solo se entrará a notificar una vez se materialicen las medidas cauetales.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060
HOY: 16 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARI